

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, MARZO TRES DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

El señor **DANIEL RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ**, propone acción de tutela por conducto de agente oficioso el señor **JORGE OMAR LONDOÑO CARVAJAL**, tendiente a que se garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por las accionadas **EPS SURAMERICANA S.A. EPS SURA** y la Compañía **CONTENTO BPS S.A. GESTIONAMOS SUEÑOS**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991; Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela al **MINISTERIO DEL TRABAJO** y a **SAMEIN SALUD MENTAL INTEGRAL S.A.S.**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, la primera, en consideración de sus atribuciones y la segunda, por corresponder a la IPS donde se encuentra el accionante en hospitalización.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **DANIEL RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ**, frente a las accionadas **EPS SURAMERICANA S.A. EPS SURA** y la Compañía **CONTENTO BPS S.A. GESTIONAMOS SUEÑOS** con integración del contradictorio por pasiva con el **MINISTERIO DEL TRABAJO** y **SAMEIN SALUD MENTAL INTEGRAL S.A.S.**

2.-CORRER traslado a la accionada original y los Integrados, por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles sus derechos al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a la EPS SURA y CONTENTO BPS S.A. GESTIONAMOS SUEÑOS, para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo el expediente, la copia de la hoja de vida del accionante o de la carpeta laboral conformada para él por la empleador(a) en la cual consten, todos los antecedentes del asunto que se debaten en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y las pretensiones deducidas** por la parte actora en la solicitud de tutela.

a. Informará la accionada **CONTENTO BPS S.A.** si para el caso del accionante, obtuvo el permiso o la autorización del MINISTERIO DE TRABAJO, para la terminación del contrato laboral. En especial acercará con el informe, las copias de los exámenes ocupacionales de ingreso y de egreso practicados al actor, contrato laboral, etc. (hoja de vida).

Además, aludirá a todo lo referente a la relación laboral que le vinculó con el accionante, sobre la causal de la terminación del contrato de trabajo, explicará lo relativo a la breve duración de la relación laboral y aludirá a lo relacionado con el pago de los aportes a la seguridad social que han sido efectuados por el demandante.

Adicionalmente, en caso de haber expedido o de expedirse en el curso de la presente acción constitucional respuesta clara, coherente y de fondo frente a la notificación de incapacidades por parte del actor fechada del 20 de febrero de 2023, se servirá aportar con el informe copia de la misma y anexos, así como de constancia de notificación o comunicación al señor DANIEL RODRIGUEZ FERNÁNDEZ

b. La EPS SURA informará, cuál es el estado actual de la afiliación del accionante, si en la actualidad le están brindando las atenciones de salud por las patologías que presenta el accionante y se pronunciará en relación con los servicios de salud que le han sido autorizados al señor DANIEL RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, en especial, de las atenciones que viene recibiendo en la IPS SAMEIN SALUD MENTAL INTEGRAL S.A.S. y de los que tenga pendientes de realización u autorización a la fecha del informe. En lo particular se pronunciará en relación con las atenciones de salud que, autorizó o ha proporcionado al actor desde el 2 de febrero de 2023 a la fecha.

c. La EPS SURA informará todo lo relacionado con las incapacidades laborales que le han generado al accionante y el porqué de la negativa a transcribir las incapacidades generadas por los médicos tratantes de SAMEIN SALUD MENTAL INTEGRAL S.A.S. a partir del 2 de febrero de 2023 y si la empleadora ha cumplido o no, con el pago oportuno de las

cotizaciones en salud, debiendo brindar al respecto las explicaciones necesarias.

La EPS remitirá un listado de las incapacidades expedidas al accionante e informará el estado que registran las mismas.

d. SAMEIN SALUD MENTAL INTEGRAL S.A.S. informará todo lo relacionado con las atenciones en salud que le ha brindado al accionante a partir del 2 de febrero de 2023, si lo ha atendido en forma particular o si a la fecha la EPS SURA, ha autorizado los servicios de salud que el accionante ha requerido por su estado de salud mental, especificando, los servicios que le ha ofrecido desde ese entonces.

Se solicita a SAMEIN que remita copia de cada una de las incapacidades que le han sido expedidas al accionante en dicha Institución.

e. El MINISTERIO DE TRABAJO, certificará si la empleadora(accionada) del actor solicitó autorización o permiso para la terminación del contrato laboral que habían celebrado.

4.-ADVERTIR que, si se abstienen de rendir los informes en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR al señor JORGE OMAR LONDOÑO CARVAJAL, agente oficioso del señor DANIEL RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, para que informe y acredite con prueba documental que remitirá por el correo institucional del despacho, dentro del término de los dos (2) días siguientes, la afectación del derecho al mínimo vital al que hace referencia en la solicitud de tutela, por causa de la pérdida del empleo. Es indispensable además que acredite o compruebe con prueba siquiera sumaria, cómo es su actual condición socioeconómica (estrato socioeconómico-con la factura de servicios públicos de su vivienda).

Además, allegará por correo electrónico y dentro del mismo término, dos (2) declaración extraproceso ante Notario Público o en su defecto dos (2) manifestaciones escritas, espontáneas, firmadas por dos (2) personas, no familiares, que conozcan sobre su actual situación personal, familiar (miembros que componen su familia y los ingresos que aporta cada uno) y económica.

Enviará dentro del mismo término, copia del contrato de trabajo, de todas las incapacidades expedidas con ocasión a los diagnósticos que presente; copia de los exámenes ocupacionales de ingreso y de egreso practicados y de todas las historias clínicas por fuera de las aportadas que den cuenta de la evolución de las patologías referidas en la solicitud de tutela.

Por la Secretaría del despacho, se acercará la certificación sobre el puntaje que la actora registra en el SISBEN.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique al accionante e igualmente a los accionados (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, Decreto 333 de 2021).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.